

Medios alternativos de Defensa Fitosanitaria

Visión desde la protección al consumidor

César Casado de Santiago (Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN). ccasado@msssi.es; fitosani@msssi.es)

Las conclusiones del último Eurobarómetro ⁽¹⁾ disponible son inequívocas. De entre todos los riesgos asociados a los alimentos, los riesgos químicos, frente a los nutricionales o biológicos, son aquellos que los consumidores identifican como más preocupantes. Y no sólo eso, sienten que poco pueden hacer para evitar ese riesgo. Por otro lado, el sentimiento de que la protección del medio ambiente es importante se mantiene estable, llegando a invadir hasta al 95% de los consumidores europeos.

INTRODUCCIÓN

Estas afirmaciones, junto con la proliferación de las normas que regulan el uso de los productos fitosanitarios, parece que no hacen sino explicar la creciente importancia de estos otros medios para el control o la mitigación de los daños que pueden producir las plagas y enfermedades vegetales en los cultivos, los conocidos como *“Otros medios de defensa fitosanitaria”*.

Según el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dentro de esta definición se incluyen *“los organismos de control biológico, las trampas y los otros medios o dispositivos para el control de plagas, así como los productos NO fitosanitarios que puedan favorecer que los cultivos desarrollen vigor o resistencias frente a patógenos, o a condiciones ambientales adversas, o permitan mitigar de otra forma los estragos que puedan causar”* (ORDEN APA 1470/2007 ⁽²⁾) Es decir, y permítaseme la expresión, una especie de *“cajón de sastre”*, más bien definido por lo que no se es, es decir fitosanitarios o fertilizantes, que por lo que se es, con el riesgo de indefinición que ello conlleva. De hecho, actualmente se está llevando a cabo un programa de revisión de cerca de los 1.700 productos registrados como OMDF, de la que se espera la desclasificación de gran parte de los mismos, como ha sido el caso de todos aquellos compuestos a base de cobre.

La entrada en vigor del *Reglamento (CE) N° 396/2005 relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal* ⁽³⁾ supuso un paso adelante en la protección al consumidor, exigiendo previamente a la autorización del uso de cualquier sustancia activa, una evaluación del riesgo debido a los residuos generados, y el consecuente establecimiento de unos Límites Máximos de Residuos. Pero, ¿Qué ocurre con todas estas sustancias químicas que no entran dentro de la definición de productos fitosanitarios, y por tanto del ámbito de aplicación del *Reglamento (CE) N° 1107/2009* ⁽⁴⁾ relativo a la comercialización de productos fitosanitarios?

Afortunadamente, los consumidores, o sea todos, estamos protegidos por distintos instrumentos legislativos, entre los que destacamos dos: el Reglamento (UE) N° 178/2002 ⁽⁵⁾ que establece, entre otros, los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, y el Reglamento (CEE) N° 315/1993 ⁽⁶⁾ por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios.

El primero sentó el que aún es el principal requisito del conjunto de la Legislación Alimentaria en Europa: *“No se comercializarán alimentos que no sean seguros”*. El segundo fijó las bases de la normativa sobre contaminantes, entendiéndolos como *“cualquier sustancia que no haya sido agregada intencionadamente al alimento en cuestión, pero que sin embargo se encuentra en el mismo como residuo de la producción incluidos los tratamientos administrados a los cultivos (...)”*. Según esta misma norma, queda prohibida la puesta en el mercado de pro-

¹ SPECIAL EUROBAROMETER 354 Food-related risks. Report published Nov 2010.

² Orden APA 1470/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la comunicación de comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria. (Martes 29 mayo 2007. BOE núm. 128).

³ Reglamento (CE) N° 396/2005, de 23 de Febrero de 2005, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/141/CEE del Consejo. (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1)

⁴ Reglamento (CE) N° 1107/2009, de 21 de octubre de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009).

⁵ Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁶ Reglamento (CEE) N° 315/1993 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios. (DO L 37 de 13.2.1993, p. 1).

ductos alimenticios que contengan estas sustancias en proporciones inaceptables respecto de la Salud Pública y en particular desde el punto de vista toxicológico, rigiendo asimismo el principio ALARA ("as low as reasonably achievable"), es decir, deberán mantenerse al mínimo nivel posible mediante prácticas correctas.

De la interpretación de estas disposiciones se desprende que si los mencionados medios de defensa sanitaria dejan residuos, éstos deberán ser objeto de una evaluación científica exhaustiva que descarte la existencia de riesgos para el consumidor, con la carga de trabajo que ello implica. Por esta razón, de manera práctica, debemos entender que **los otros medios de defensa fitosanitaria deben caracterizarse por no dejar residuos en los alimentos tratados**. En este sentido, se considerarán residuos las sustancias químicas que definen el producto, sus metabolitos y/o los productos de reacción o degradación de los mismos.

A la hora de abordar la mencionada evaluación de la seguridad para el consumidor tras la utilización de los distintos medios usados en la producción agroalimentaria son varias las consideraciones a tener en cuenta para una correcta clasificación del producto, pues de ella dependerán en gran medida los requisitos o implicaciones legales que conlleva su comercialización. De esta manera se valorará no sólo la naturaleza de la sustancia química, sino la función primordial que persigue, el momento del ciclo productivo en el que es usado, la fuente de contacto con el alimento, o las regulaciones de las que ha podido ser objeto anteriormente. Siguiendo este esquema podemos llegar a la consideración final de los productos como, entre otros, fito-fortificantes, productos fitosanitarios, biocidas, aditivos alimentarios o coadyuvantes tecnológicos.

Un caso interesante y que ilustra esta situación ha sido la reciente toma de decisiones en la Comisión Europea tras la detección de residuos de compuestos de amonio cuaternario, concretamente de cloruro de didecilo dimetil amonio (DDAC) y de cloruro de benzalconio (BAC) en varias frutas y hortalizas, tanto de países terceros como de la Unión Europea, incluyendo además productos ecológicos.

Si bien el DDAC es una sustancia aprobada bajo el *Reglamento (CE) N° 1107/2009* ⁽⁴⁾ para su uso como bactericida, fungicida, herbicida y alguicida

en recintos cerrados exclusivamente para plantas ornamentales, el BAC, sin embargo, no está aprobado bajo este Reglamento y cuenta además con una Decisión específica de no-inclusión en la lista de sustancias autorizadas.

Es decir, no existen productos fitosanitarios autorizados para su uso en alimentos. Por ello, al no existir una regulación específica sobre la cantidad máxima de sus residuos legalmente establecida que pudieran estar presentes en los alimentos y considerada por tanto segura para el consumidor, se aplica, independientemente de la consideración de la sustancia, el límite máximo de residuos por defecto de 0,01* mg/kg establecido en el Reglamento (UE) N° 396/2005 ⁽³⁾ de residuos de productos fitosanitarios.

La detección de residuos por encima de estos límites hizo saltar el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF). Esta es la razón por la cual, como se ha expuesto anteriormente, desde esta Agencia se establece como condición indispensable para la utilización de todos aquellos productos clasificados como Otros Medios de defensa fitosanitaria que no dejen residuos detectables en los alimentos.

En conclusión, podemos afirmar que el uso de sustancias químicas activas en la producción agrícola, independientemente de su consideración, puede tener como consecuencia la presencia de residuos en los productos tratados. Por esta razón, la Unión Europea, al objeto de conseguir un alto grado de protección de la salud de sus ciudadanos, mantiene una estricta política reguladora al respecto, pues la seguridad de los alimentos debe prevalecer siempre sobre la protección de las plantas, esto es, la Salud Pública sobre la Protección Fitosanitaria.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, AESAN, junto con las demás autoridades en la materia, sigue trabajando en esa línea. De todo ese trabajo se desprenden dos de las conclusiones del último Eurobarómetro: por un lado, dos terceras partes de los europeos creen que en la UE hay estrictas leyes que hacen que los alimentos sean más seguros, y por el otro que las autoridades europeas están desarrollando bien su labor, aunque todavía, y yo añadiría siempre, hay espacio para la mejora.

BOTÁNICA AGRÍCOLA PARA EL MEDIO RURAL

Una guía útil para los interesados en la botánica agrícola, ornamental y forestal.



Este libro, "*Botánica Agrícola*", tiene como objetivo principal ser un instrumento que permita identificar, de forma sintética y esquemática, las diferentes familias botánicas, aportando los conocimientos básicos sobre las mismas.

Al mismo tiempo, esta obra, elaborada por M^o PILAR SANTAMARINA (Catedrática de Universidad) y JOSEFA ROSELLÓ CASELLES (Técnico Superior de Laboratorio), ofrece una visión actualizada de la sistemática botánica. Incluye un programa de ilustraciones, dibujos, esquemas y fotografías cuidadosamente pensado y desarrollado para la mejor comprensión de los contenidos.

Las autoras, con el claro objetivo de que "*Botánica Agrícola*" complementado cada uno de los textos de identificación botánica con numerosas **fotografías** a color y dibujos de las mismas. En total son **más de 330 ilustraciones, entre fotografías y dibujos**, que favorecen indiscutiblemente la información aportada por este trabajo que constituye el resultado de 20 años de experiencia docente acumulados a lo largo de su trayectoria profesional.

En definitiva, una obra esencial para todas aquellas personas técnicas o no, pero sí profesionales agrícolas de campo que quieran estar al día en conocimientos sobre la botánica agrícola actual.

244 páginas
PVP: 29 € (IVA incluido)